

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de junio de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00422-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la admisión de la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona no comerciante, por fracaso del acuerdo de pago propuesto por la deudora YOLANDA VARGAS VILLEGAS, dentro del trámite promovido ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

II. ANTECEDENTES

La señora YOLANDA VARGAS VILLEGAS, en calidad de persona natural no comerciante, solicitó ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales, el inicio y trámite del proceso de negociación de deudas con sus acreedores, por estar en cesación de pagos con más de dos acreedores, con vencimientos mayores a 90 días, y el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representan no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 538 del Código General del Proceso.

Con tal fin, presentó informe de las causas que originaron su situación de insolvencia económica y realizó una relación completa de todos los acreedores, identificando las acreencias por cada uno de ellos, así como los montos, clases y prelación de los créditos y de los demás requisitos dispuestos en el artículo 539 del Estatuto Procesal vigente, en razón de lo cual el Notario

Primero del Círculo de Manizales, comunicó la apertura y fijación de fecha de audiencia de negociación a los interesados.

Dentro del expediente proveniente de la Notaría en mención, se acredita que hicieron parte los acreedores: COASMEDAS, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, BBVA S.A., CIDECAL, COAMIGA, COOPETEC, ALBERTO PARRA Y FANNY MARULANDA.

Los días 27 de marzo y 24 de abril de 2023, se llevó a cabo Audiencia de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante de YOLANDA VARGAS VILLEGAS, surtiéndose las etapas que fija el artículo 550 del Código General del Proceso.

En tal diligencia no se pudo llegar a un acuerdo respecto de la propuesta de negociación de deudas propuesto por la peticionaria YOLANDA VARGAS VILLEGAS, por lo que se determinó el fracaso del acuerdo de pago y se ordenó la remisión a la justicia civil, a fin de resolver lo pertinente.

III. CONSIDERACIONES

En aras de resolver sobre la admisibilidad del proceso y en aplicación del deber de realizar un ejercicio de control de legalidad en cada una de las actuaciones desplegadas en los casos que por conocimiento llegan al Juez como lo indica el artículo 132 del C.G.P, cuando indica que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Advierte el Despacho que, después de revisarse el expediente aportado por la Notaria Primera de Manizales, se encontraron varias falencias que incumplen los presupuestos legales establecidos en el Código General del Proceso para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, siendo el punto más relevante que, la señora YOLANDA VARGAS VILLEGAS, conforme a la información proporcionada en su solicitud de negociación de deudas, actualmente se encuentra domiciliada en el municipio de Chinchiná – Caldas.

Respecto al tema de la competencia territorial para conocer del procedimiento de negociación de deudas, el artículo 533 del Código General del Proceso, es preciso al indicar que:

“Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos, y en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.

Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.”

Dado lo anterior, es menester indicar que el Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente trámite, así como la Notaria Primera de Manizales no contaba con la potestad para admitir y darle curso al procedimiento de negociación de deudas de la señora YOLANDA VARGAS VILLEGAS, en razón a que, el domicilio de la solicitante no se encuentra en la ciudad de Manizales, siendo competentes únicamente para tal fin, los centros de conciliación autorizados o las notarías ubicadas en el Circulo de Chinchiná-Caldas, para que posteriormente al fracaso de la negociación, sean los Juzgados Promiscuos Municipales del mencionado municipio los que tramiten el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

De igual manera, cabe resaltar que, no se tornaría valido el argumento de que el proceso se adelantó en la ciudad de Manizales por carecer el municipio de Chinchiná de Centros de conciliación autorizados o notarías, pues dicha afirmación carece de veracidad, siendo importante destacar que Chinchiná cuenta además con su propio circuito.

En este orden de ideas, no es viable para el Despacho proferir auto de apertura de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante y en su lugar, se devolverán las diligencias a la Notaria Primera de Manizales para que tomen las medidas pertinentes y den traslado al funcionario competente para conocer del procedimiento de negociación de deudas de la señora YOLANDA VARGAS VILLEGAS.

IV. DECISIÓN

Se ordena entonces devolver al Notario Primero del Círculo de Manizales, el expediente del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora YOLANDA VARGAS VILLEGAS, en aras de que sea remitido al funcionario competente, por factor territorial, para conocer el trámite, de conformidad con la legislación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 105 del 26/06/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7b99237a0588598b9dce3fc81df1c5c39f803b0e35ed1235fee9f7eaaad30cd**

Documento generado en 23/06/2023 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>